

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los instrumentos de control de la legalidad de la actividad urbanística y ambiental del Ayuntamiento de Ciudad Real a través de licencia previa o control posterior.

Habiendo sido resueltas las sugerencias presentadas y aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024, la Ordenanza reguladora de los instrumentos de control de la legalidad de la actividad urbanística y ambiental del Ayuntamiento de Ciudad Real a través de licencia previa o control posterior; en consecuencia, procede dar publicidad al texto íntegro de la Ordenanza del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL A TRAVÉS DE LICENCIA PREVIA O CONTROL POSTERIOR.

La regulación del control de las obras y actividades en la comunidad autónoma de Castilla la Mancha se contiene en las siguientes normas jurídicas:

-Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo y el Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 34/2011, de fecha 26 de abril de 2011 para las obras.

-Y la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma. Previsiones normativas que se completan con la Ley Estatal 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha.

Para el resto de actividades, no incluidas en el ámbito de aplicación de Ley 7/2011, existe un vacío legal en el ordenamiento jurídico autonómico, al no existir regulación alguna en la comunidad autónoma castellano manchega. A ello, hay que añadir la inseguridad jurídica generada porque las numerosas modificaciones de la inicial Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha, no se han acompañado de sus correspondientes cambios normativos en el Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 34/2011.

Estos motivos hacen, más insoslayable, si cabe, la necesidad de contar con una norma municipal actualizada, que armonice las distintas previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico.

La presente ordenanza pretende desarrollar la citada normativa con un triple objetivo:

-Clarificar el procedimiento y los requisitos necesarios para poder realizar una obra y/o actividad.
-Realizarlo en clave de simplificación y agilización administrativa, concibiendo al ciudadano y empresario como un aliado del Ayuntamiento.

-Y que todo ello se realice sin merma de la correcta formación de la voluntad del órgano decisor y con pleno respecto a la legalidad y la protección del medio ambiente.

Se parte del principio contenido en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

sejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que desde su posición preeminente en el sistema de fuentes, en tanto derecho europeo, establece que, con carácter general, el acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización previa, salvo excepcionalmente y siempre que concurran razones imperiosas de interés general.

Así, en el título I se contienen disposiciones de carácter general de aplicación a la totalidad de la actividad administrativa de control de la legalidad de la actividad urbanística y medioambiental de competencia municipal.

El título II, establece el régimen jurídico del control municipal de las obras, a través de dos modalidades:

-Previa, a través de la concesión de la correspondiente licencia municipal, como título habilitante para la realización de las mismas.

-Y posterior, mediante la presentación de declaración responsable o comunicación previa al inicio de las obras por el interesado y su posterior control de adecuación a la legalidad por el Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha que establece que “están sujetas a declaración responsable ante el municipio los actos siguientes, siempre que no se encuentren incluidos en el artículo 165.2 (...)”

Y el título III, establece el régimen jurídico del control municipal de las actividades, a través de las señaladas dos mismas modalidades, previa y posterior, en los términos del artículo 15 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha que señala que “sin desvirtuar las competencias municipales de control de la legalidad urbanística y medioambiental, el ordenamiento jurídico establece que, en determinados supuestos, la mera presentación de la comunicación previa o declaración responsable y el transcurso del plazo reglamentario, habilita al administrado al inicio de las obras y /o actividades, debiendo ejercerse por el Ayuntamiento el debido control de legalidad de determinadas obras y actividades, pero en este caso con carácter posterior a las mismas” y del artículo 3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, con una redacción similar.

El texto de la ordenanza contiene la regulación imprescindible, de conformidad con el principio de buena regulación de proporcionalidad contenido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común, completándose la regulación con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y el Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Decreto 34/2011, de fecha 26 de abril de 2011.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación detallada de los instrumentos de control de la legalidad de la actividad urbanística y ambiental, de las obras y actividades, de conformidad con la legislación de aplicación y bajo de los principios de simplificación y agilización administrativa y sin merma de la correcta formación de la voluntad del órgano decisor y con pleno respecto a la legalidad y la protección del medio ambiente.

2.- El control municipal de las obras y actividades tiene por objeto verificar la adecuación de las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mismas al planeamiento municipal y sus instrumentos de ejecución y a los preceptos de la normativa estatal y autonómica habilitadora.

3.- La presente ordenanza se remite en lo referente a conceptos urbanísticos, significado y alcance a los dispuesto en la Disposición Preliminar del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Modalidades de control de la legalidad urbanística y ambiental.

El control municipal de la legalidad urbanística y ambiental de las obras y actividades se realizará:

a) Previo, a través de la concesión de la correspondiente licencia municipal, como título habilitante para la realización de las mismas.

b) O posterior, mediante la presentación de declaración responsable al inicio de las obras por el interesado y su posterior control de adecuación a la legalidad por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- De la tramitación simultánea de procedimientos de control de obra y de actividad.

1. La licencia urbanística llevará implícita la concesión de las restantes licencias o autorizaciones municipales, integrándose el procedimiento previsto para éstas en el procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística.

2. En el supuesto de que los actos o actividades sujetas a licencia municipal requieran la previa tramitación de expediente de evaluación de impacto ambiental o, en su caso, de autorización ambiental integrada, o cualquier otro tipo de autorización ambiental por ser susceptibles de originar daños al medio ambiente y causar molestias o producir riesgos a las personas y bienes quedará en suspenso la tramitación del procedimiento de concesión de licencia de obras, así como el cómputo del plazo para resolver, hasta tanto se acredite por el solicitante el carácter favorable de la correspondiente declaración o la obtención de la autorización, y la inclusión, en su caso, en el proyecto de las medidas correctoras resultantes de una u otra. No se podrá otorgar la licencia cuando la declaración de impacto hubiera sido negativa, no se obtenga la autorización ambiental integrada o la autorización ambiental correspondiente o se incumplieran las medidas de corrección determinadas en las declaraciones y autorizaciones señaladas.

Artículo 4.- De los requerimientos de subsanación.

1.- El Ayuntamiento de Ciudad Real solo podrá realizar un requerimiento de subsanación de deficiencias de la solicitud o de mejora de la solicitud formulada o declaración responsable o comunicación previa presentada, salvo lo previsto para los actos o actividades que requieran declaración de impacto ambiental o autorización ambiental integrada. Este requerimiento interrumpirá el plazo máximo para resolver el expediente.

2.- El Ayuntamiento, en garantía del administrado, podrá repetir, ese único requerimiento varias veces, a efectos de simple recordatorio.

3.- Así mismo, en garantía también del administrado, el Ayuntamiento podrá recabar del interesado la mejora voluntaria de la documentación técnica incorporada a la solicitud formulada.

Artículo 5.- De la documentación que no debe aportar el interesado.

No se le exigirá a los interesados documentación que obre en poder de este Ayuntamiento.

Artículo 6.- De las cuestiones civiles.

1.- Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros y, para solicitarlas, no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio pri-

vado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles.

2.- Igual previsión es de aplicación en los casos de presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 7.- De la necesidad de proyecto técnico.

Necesitarán proyecto de obras y/o actividad, aquellas obras e instalaciones para las que así venga establecido en la normativa reguladora de ordenación de la edificación.

Artículo 8.- De la transmisión de licencias o título habilitante, el inicio efectivo de las obras y la suspensión de la ejecución de las obras.

1.- Las licencias urbanísticas, o el título habilitante, podrán ser objeto de transmisión, con el único requisito de que dicha transmisión sea comunicada por escrito a la Administración concedente, bien por el transmitente o bien por el nuevo titular; no obstante, la ausencia de tal comunicación no afectará a la eficacia de la transmisión efectuada ni a la vigencia de la propia licencia, aunque en tal caso ambos quedarán sujetos de forma solidaria a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación objeto de la licencia transmitida.

2.- La comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la aportación del documento público o privado que acredite la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida, o título habilitante, en la comunicación que se realice.

3.- Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables estarán sujeta a comunicación previa. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

4.- También estará sujeta a comunicación previa el inicio efectivo de las obras objeto de licencia o declaración responsable en vigor y la suspensión de la ejecución de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Artículo 9.- De los informes de otras administraciones y empresas.

1.- En los procedimientos de control de obras y actividades solo se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales. La solicitud de emisión, que será suscrita por el órgano municipal competente, contendrá el precepto del ordenamiento jurídico que lo exige.

2.- Excepcionalmente, los/as empleados/as municipales responsables de la tramitación del expediente, podrán solicitar del órgano municipal competente la petición de emisión de informe facultativo de otras administraciones públicas, fundamentando, en la solicitud, la conveniencia de reclamarlo. A la vista de esta fundamentación el órgano municipal competente podrá solicitar el mismo.

3.- En caso de que sea preceptivo, el Ayuntamiento pedirá el informe de la compañía suministradora de agua una vez se reciba la solicitud de licencia o presentación de declaración responsable, a efectos de que, en el momento de la concesión de la licencia o control posterior, ese trámite esté realizado.

4.- En los casos de actuaciones sujetas a licencia municipal, las alteraciones que pretendan incluirse durante la ejecución de actuaciones autorizadas precisarán aprobación municipal únicamente cuando supongan cambios de uso que afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a la estética si se trata de obras en área o elementos protegidos. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido de la modificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

Artículo 10.- De las autorizaciones de otras administraciones.

El interesado solicitante deberá acreditar la previa obtención de la autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable y cuyo otorgamiento corresponda a otras Administraciones Públicas.

Artículo 11.- De las obras que incluyen garajes.

1.- En los supuestos de edificios cuyo uso principal sea el de vivienda y que complementariamente incluyan garajes, la licencia municipal de edificación llevará implícita la concesión de licencia de actividad de los garajes.

2.- El Municipio deberá comprobar en todo caso que el proyecto cumple con la normativa aplicable a los garajes.

Artículo 12.- De los plazos de resolución.

1.- La resolución de cada procedimiento de licencia urbanística o declaración responsable o comunicación previa deberá notificarse a la persona interesada dentro de los plazos máximos siguientes:

a) Dos meses, para las licencias urbanísticas de obras y primera ocupación, en su caso.

b) Tres meses, para las licencias municipales de instalación y de puesta en funcionamiento de actividad, salvo para aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, cuyo plazo es de seis meses.

2.- Los procedimientos de control posterior de obras y actividades mediante declaración responsable o comunicación previa deberá estar concluidos en un plazo máximo de meses tres meses.

TITULO II. DE LAS OBRAS.

CAPITULO I. DE LOS DISTINTOS TIPOS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LAS OBRAS.

Artículo 13.- Obras sujetas a declaración responsable y obras sujetas a licencia.

1.- Precisarán de licencia municipal de obra, las siguientes:

a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta, salvo aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación

b) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes que alteren los parámetros de ocupación y altura, conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas y requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación.

c) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones, edificios e instalaciones que tengan carácter de intervención total o las parciales que modifiquen esencialmente, su aspecto exterior, su volumetría, o su estructura.

d) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones, construcciones e instalaciones que afecten en menor medida a sus elementos de fachada, cubierta, o estructura que las descritas en la letra anterior o modifiquen su disposición interior, siempre que no se hallen sujetas al régimen de comunicación previa o declaración responsable.

e) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

f) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

g) La modificación del uso característico de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

para labores agrícolas tengan tal consideración.

- i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- j) La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.
- k) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- m) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- n) La instalación de invernaderos.
- ñ) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- o) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- p) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
- q) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- r) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- s) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo que afecten a elementos con protección cultural, salvo aquellas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación, la seguridad y salud públicas, que requieran cualquier tipo de autorización ambiental o sean realizados por particulares en dominio público.

2.- Estarán sujetos a declaración responsable, y por tanto excluidas del requisito de licencia municipal previa, las siguientes obras:

- a) Las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la normativa de Ordenación de la Edificación.
- b) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación en suelo urbano consolidado.
- c) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación.
- d) Las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar mediante captadores térmicos o paneles fotovoltaicos en los siguientes casos:
 - 1) Sobre la cubierta de las edificaciones y otras construcciones auxiliares de estas incluidas las pérgolas de los aparcamientos de vehículos.
 - 2) En los espacios de las parcelas en suelo urbano, no ocupados por las edificaciones y otras construcciones auxiliares de estas, cuando las instalaciones no comporten un empleo de la parcela superior al cuarenta por ciento de su superficie no edificable.
- e) Los puntos de recarga de vehículos eléctricos situados dentro de edificaciones, salvo que pu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

dieran suponer un impacto sobre el patrimonio.

f) Las acometidas definitivas de servicios urbanos, cuando se acredite que estas no comportan modificaciones respecto de las acometidas provisionales previamente concedidas.

CAPITULO II. DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES EN LAS OBRAS.

Artículo 14.- Efectos de las declaraciones responsables.

1.- Las declaraciones responsables permiten el reconocimiento o ejercicio del derecho a iniciar las obras en un plazo de quince días naturales desde su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Ciudad Real.

2.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una comunicación previa o una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación previa o declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3.- Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho correspondiente.

4.- Las comunicaciones previas y las declaraciones responsables producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5.- El titular deberá tener a disposición de los servicios municipales la declaración responsable o comunicación previa presentada y diligenciada de entrada en el Ayuntamiento, facilitando el acceso a la obra o local al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 15.- Plazo de ejecución de las obras.

1.- Las obras deberán ejecutarse en el plazo de seis meses desde la fecha de presentación de la comunicación, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras, interrumpiendo el cómputo del plazo. Transcurrido este plazo podrá incoarse por el Ayuntamiento de Ciudad Real la caducidad de la conformidad municipal a las obras.

2.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar de nuevo el hecho al Ayuntamiento.

Artículo 16.- El documento declaración responsable.

1.- Tiene la consideración de declaración responsable el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento de Ciudad Real sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para la realización de una obra incluida en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza y que, por tanto, no está sujeta a licencia de obras, de acuerdo con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente, y que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo.

2.- La declaración responsable de la obra deberá realizarse en el modelo normalizado por el Ayuntamiento de Ciudad Real, que incluirá los datos para la ubicación del inmueble y descripción de la actuación acompañados de la documentación siguiente:

a) (En su caso) Justificante del pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la tasa municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) (En su caso) permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trate y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.

c) (En su caso), si las obras afectan a un inmueble con actividad en funcionamiento, se identificarán de manera suficiente las licencias municipales habilitadoras de la actividad que se venga desarrollando en el mismo.

d) (En su caso) Proyecto técnico.

Artículo 17.- Forma de presentación.

1. La declaración responsable podrá presentarse de dos formas:

a) Presencialmente, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la forma presencial esta reservada, exclusivamente, para las personas físicas que así lo deseen, en la oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, o de cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en las oficinas de correos y en cualquier otro lugar expresamente admitido a estos efectos en la normativa vigente.

b) Telemáticamente: de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, voluntariamente para las personas físicas y obligatoriamente para las personas jurídicas o quienes les representen, entidades sin personalidad jurídica o profesionales colegiados en el ejercicio de una actividad profesional, en la web www.ciudadreal.es.

Artículo 18.- Documentación incompleta.

Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto la legislación del procedimiento administrativo.

En estos casos se interrumpirá el cómputo del plazo establecido de quince días para el inicio de las obras, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

Artículo 19.- Obras sujetas a licencia municipal.

Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a quince días hábiles, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de obra.

Artículo 20.- Actos contrarios a la ordenación territorial y urbanística.

Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada resulta contraria a la ordenación territorial y urbanística, el Ayuntamiento podrá dictar resolución, fundada en los correspondientes informes técnicos y jurídicos, denegando la posibilidad de realizar la actuación objeto de la comunicación formulada.

Artículo 21.- Efectos.

No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, el transcurso del plazo indicado, sin que se dicte por el Ayuntamiento resolución, no supondrá en ningún caso la convalidación de la actuación de que se trate ni, en su caso, la renuncia por parte de aquél a la posibilidad de ejercitar frente a ella la reacción que en derecho proceda.

Artículo 22.- Documentación completa y correcta.

En caso de que la documentación presentada se encuentre completa y correcta, la toma de conocimiento de la comunicación o declaración responsable permite a la Administración municipal conocer la existencia de dicha obra y posibilita el control posterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 23.- Control posterior.

De las visitas de comprobación de la actividad o a la obra comunicadas o declaradas, se levantará acta de comprobación.

El control realizado con posterioridad a la presentación de la declaración responsable se formalizará:

- A) En un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la obra a la normativa aplicable.
- B) En un acuerdo, declarando concluido el procedimiento de control posterior.

El control posterior puede ser:

a) Favorable, cuando las obras realizadas se ajustan a la declaración responsable y la normativa en vigor.

b) Desfavorable, cuando las obras realizadas no se ajusten a lo comunicado o declarado o a la normativa en vigor.

En este caso se llevará a cabo la protección de la legalidad urbanística, mediante la restitución del emplazamiento al estado originario previo al inicio de las obras.

CAPITULO III. DE LAS LICENCIAS DE OBRA.

Artículo 24.- Inicio del procedimiento.

1.- El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, conforme con el modelo aprobado por este Ayuntamiento, a cuya solicitud deberá acompañarse

a) Acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido, entendido como el derecho al aprovechamiento apropiable y el derecho a edificar, en los términos contenidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

b) Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia, en los casos de obras que no requieran de proyecto técnico, o de los proyectos técnicos correspondientes.

c) La autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como de la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular administración distinta.

d) (En su caso) Justificante del pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la tasa municipal.

e) (En su caso) Fianza.

Artículo 25.- Presentación de la solicitud.

La solicitud podrá presentarse de dos formas:

a) Presencialmente, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la forma presencial esta reservada, exclusivamente, para las personas físicas que así lo deseen, en la oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, o de cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en las oficinas de correos y en cualquier otro lugar expresamente admitido a estos efectos en la normativa vigente.

b) Telemáticamente: de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, voluntariamente para las personas físicas y obligatoriamente para las personas jurídicas o quienes les representen, entidades sin personalidad jurídica o profesionales colegiados en el ejercicio de una actividad profesional, en la web www.ciudadreal.es.

Artículo 26.- Instrucción del procedimiento.

1.- Presentada la solicitud, en el caso de que la misma esté incompleta, podrá realizarse un úni-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

co requerimiento de subsanación, en los términos establecidos en el título I de la presente Ordenanza.

2.- En todo caso, se emitirán un informe jurídico y un informe técnico.

3.- Excepcionalmente podrán solicitarse otros informes no preceptivos, en los términos establecidos en el título I de la presente ordenanza.

Artículo 27.- Resolución.

1.- La resolución del procedimiento se emitirá por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, en los plazos máximos establecidos en el artículo 12 de esta ordenanza.

2.- La obtención de la licencia urbanística legitima la ejecución de los actos y la implantación y el desarrollo de los usos y actividades correspondientes. En ningún caso podrán adquirirse facultades o derechos en contra de la ordenación territorial o urbanística.

3.- Los plazos de vigencia de las licencias son los siguientes:

a) Tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de licencia para iniciar las obras.

b) Las obras no podrán estar suspendidas por un plazo superior a 1 mes, ni acumuladamente más del 20% del tiempo total previsto para la ejecución de la obra.

c) El plazo final de duración será el previsto en proyecto presentado ante la Administración, contado a partir de la finalización de los tres meses que tiene el promotor para iniciar la obra. Si no figurase plazo en el proyecto, será de quince meses a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

CAPITULO V.- DE LA DE PRIMERA OCUPACIÓN.

Artículo 28.- De la declaración responsable.

Están sujetas a declaración responsable y, por tanto, excluidas de licencia previa:

a) La ocupación o utilización de las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

b) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida, cuando no estén sujetas a licencia previa por una legislación sectorial.

En el resto de supuestos será preceptiva la obtención de la licencia de primera ocupación.

Artículo 29. Del procedimiento.

1.- Junto a la declaración responsable deberá aportarse la siguiente documentación:

-Un ejemplar del libro de edificio.

-Certificación del facultativo Director de las obras visada, en la que conste que las mismas están completamente terminadas, así como la acreditación del cumplimiento de las condiciones de la correspondiente licencia de obras.

-En caso de construcción de viviendas sujetas a alguno de los regímenes de protección pública, según la normativa reglamentaria autonómica, la acreditación de la calificación definitiva de las mismas o del documento previsto en la normativa de viviendas protegidas, emitida por el órgano competente.

2.- Una vez presentada la declaración responsable se levantará visitas de comprobación de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

obra realizada y se levantará acta de comprobación.

En todo caso se emitirá un informe técnico.

3.- El control realizado con posterioridad a la presentación de la declaración responsable se formalizará:

- A) En un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la obra a la licencia concedida.
- B) En un acuerdo, declarando concluido el procedimiento de control posterior.

4.- El control posterior puede ser:

a) Favorable, cuando las obras realizadas se ajustan a la declaración responsable, a la licencia o a la normativa en vigor.

b) Desfavorable, cuando las obras realizadas no se ajusten a lo comunicado o declarado, a la licencia o a la normativa en vigor.

En este caso se llevará a cabo la protección de la legalidad urbanística.

Artículo 30. Título habilitante.

La mera presentación de la declaración responsable es título habilitante para la ocupación o utilización de las obras en edificaciones e instalaciones

No obstante lo anterior, concluido el procedimiento de control posterior se emitirá título acreditativo de que las obras se ajustan a la licencia concedida o, en su caso, a la declaración responsable controlada posteriormente de forma positiva a efectos de su posible presentación en otras administraciones o entidades públicas o privadas.

TITULO III. DE LAS ACTIVIDADES.

CAPITULO I. DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA Y ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 31.- De la instalación.

1.- Se encuentran incluidas en el régimen de control previo mediante licencia las siguientes actividades:

A) Respecto a actividades que tengan la consideración de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, de conformidad con la legislación autonómica:

a) La apertura de establecimientos públicos con un aforo superior a 150 personas y la celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que se realicen en los mismos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública y protección civil.

b) La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas y los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

c) La apertura de establecimientos públicos, la celebración o desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas en edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

d) Las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre en establecimientos públicos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

e) Actividades recreativas o deportivas que se desarrollen por vías públicas o en zonas del dominio público que no formen parte del medio natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano y conservación del patrimonio histórico y artístico.

f) Los espectáculos y festejos taurinos, motivado esencialmente por razón de orden público, seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

g) Todos los demás espectáculos públicos o actividades recreativas en que una ley específica exija la concesión de la autorización.

B) Respecto a actividades que no tengan la consideración de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, de conformidad con la legislación autonómica, solo estarán sujetas a licencia previa la instalación de aquellas actividades cuando concurren razones imperiosas de interés general que motivan la necesidad de obtener la autorización o licencia previa, entendiéndose por tales el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, la protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

2.- Se encuentran incluidas en el régimen de control posterior, mediante declaración responsable o comunicación previa las siguientes actividades:

A) Respecto a actividades que tengan la consideración de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, de conformidad con la legislación autonómica:

a) Todos aquellos Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos no incluidas en el punto 1.A) del presente artículo.

b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario organizados por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares, con independencia de la titularidad del establecimiento o espacio abierto al público donde se llevan a cabo, salvo que exista una especial situación de riesgo, por disponer de algún recinto catalogado de riesgo alto o de una carga térmica global elevada.

c) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, con un aforo reducido de hasta 50 personas, en el caso de que se lleven a cabo ocasionalmente en espacios abiertos al público o en cualquier tipo de establecimientos públicos, salvo que exista una especial situación de riesgo, por disponer de algún recinto catalogado de riesgo alto o de una carga térmica global elevada.

d) Los establecimientos abiertos al público que son de titularidad del propio Ayuntamiento, salvo que exista una especial situación de riesgo, por disponer de algún recinto catalogado de riesgo alto o de una carga térmica global elevada

B) Respecto a actividades que no tengan la consideración de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, de conformidad con la legislación autonómica:

a) Las actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, salvo que las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

b) Todas aquellas actividades que según el derogado Decreto 2414/1961 por el que se aprueba

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, tienen la consideración de inocuas.

c) Todas aquellas actividades que, según el derogado Decreto 2414/1961 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aun teniendo la consideración de clasificadas, no concurren razones imperiosas de interés general que motivan la necesidad de obtener la autorización o licencia previa, entendiéndose por tales el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, la protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

Artículo 32.- De la puesta en funcionamiento.

1.- Estarán sujetas a licencia de puesta en funcionamiento los espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos que estén sujetos a previa licencia de instalación, en los términos establecidos en el punto 1 del artículo anterior.

2.- Respecto a actividades que no tengan la consideración de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, de conformidad con la legislación autonómica, la puesta en funcionamiento no estará sujeta a licencia previa, estableciéndose el control municipal posterior, en su caso, mediante la previa presentación de declaración responsable.

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE INSTALACION Y DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

Artículo 33 .- Inicio del procedimiento.

1.- El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, conforme con el modelo aprobado por este Ayuntamiento, a cuya solicitud deberá acompañarse

a) Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia, en los casos que no requieran de proyecto técnico, o de los proyectos técnicos correspondientes.

b) La autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como de la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular administración distinta.

c) Proposición de seguro o declaración de su tramitación en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

2.- La licencia de instalación tendrá por objeto verificar la adecuación de la solicitud presentada al ordenamiento jurídico.

3.- La licencia de puesta en funcionamiento tendrá por objeto verificar la adecuación de la actuación a la previa licencia de instalación y que las medidas correctoras adoptadas funcionan con eficacia.

Artículo 34.- Presentación de la solicitud.

La solicitud podrá presentarse de dos formas:

a) Presencialmente, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la forma presencial esta reservada, exclusivamente, para las personas físicas que así lo deseen, en la oficina de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, o de cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en las oficinas de correos y en cualquier otro lugar expresamente admitido a estos efectos en la normativa vigente.

b) Telemáticamente: de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Ad-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ministrativo Común de las Administraciones Públicas, obligatoriamente para las personas jurídicas o quienes les representen, entidades sin personalidad jurídica o profesionales colegiados en el ejercicio de una actividad profesional, en la web www.ciudadreal.es.

Artículo 35.- Instrucción del procedimiento.

- 1.- Presentada la solicitud, en el caso de que la misma esté incompleta, podrá realizarse un único requerimiento de subsanación, en los términos establecidos en el Título I de la presente Ordenanza.
- 2.- En todo caso, se emitirán un informe jurídico y un informe técnico.
- 3.- Excepcionalmente podrán solicitarse otros informes no preceptivos, en los términos establecidos en el título I de la presente ordenanza.

Artículo 36.- Resolución.

- 1.- La resolución del procedimiento se emitirá por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, en los plazos máximos establecidos en el artículo de esta ordenanza.
- 2.- La obtención de la licencia urbanística legitima la ejecución de los actos y la implantación y el desarrollo de los usos y actividades correspondientes.

CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 37.- De la actividades comerciales minoristas y la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012.

1.- La declaración responsable, o la comunicación previa, conforme con el modelo oficial aprobado, deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite y del proyecto cuando corresponda.

2.- Presentada la declaración, en el caso de que la misma esté incompleta, podrá realizarse un único requerimiento de subsanación, en los términos establecidos en el Título I de la presente Ordenanza.

3.- Los proyectos a los que se refiere el apartado primero deberán estar firmados por técnicos competentes de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables, o las comunicaciones previas, se tramitarán conjuntamente.

5.- La presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, habilita, a partir de ese momento, para el ejercicio material de la actividad comercial.

6.- La mera presentación no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

7.- Una vez presentada la declaración responsable o la comunicación previa se levantará visita de comprobación y se levantará acta de comprobación.

8.- El control realizado con posterioridad a la presentación de la declaración responsable se formalizará:

- A) En un informe técnico que verifique la efectiva adecuación a la normativa vigente.
- B) En un acuerdo, declarando concluido el procedimiento de control posterior.

9.-El control posterior puede ser:

- a) Favorable, cuando se ajusta a la normativa en vigor y la declaración presentada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Desfavorable, cuando no se ajusten a lo comunicado o declarado o a la normativa en vigor.

En este caso se llevará a cabo la protección de la legalidad urbanística.

Artículo 38.- De las actividades que tengan la consideración de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

1.- Mediante la declaración responsable se manifiesta expresamente que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para la organización de un espectáculo público o actividad recreativa y/o para la apertura de establecimientos públicos, que se dispone de la documentación acreditativa, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo a que se refiere y se comunica el inicio de los mismos y/o su apertura.

2.- Presentada la declaración, en el caso de que la misma esté incompleta, podrá realizarse un único requerimiento de subsanación, en los términos establecidos en el Título I de la presente Ordenanza.

3.- La declaración responsable deberá presentarse, como mínimo, quince días naturales antes del inicio del espectáculo público o de la actividad recreativa y/o de la apertura del establecimiento público.

4.- La declaración responsable permitirá la realización de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y/o la apertura de los establecimientos públicos correspondientes a que se refiere, salvo la existencia de requerimiento de subsanación o control posterior desfavorable.

5.- Las declaraciones responsables deberán identificar a sus titulares; los espectáculos públicos, actividades recreativas o servicios que prestan en su caso, el tiempo por el que se realizarán; los establecimientos públicos en que dichos espectáculos o actividades pueden celebrarse y el aforo de los mismos.

6.- El control realizado con posterioridad a la presentación de la declaración responsable se formalizará:

A) En un informe técnico que verifique la efectiva adecuación a la normativa vigente.

B) En un acuerdo, declarando concluido el procedimiento de control posterior.

7.- El control posterior puede ser:

a) Favorable, cuando se ajusta a la normativa en vigor y la declaración presentada.

b) Desfavorable, cuando no se ajusten a lo comunicado o declarado o a la normativa en vigor.

8.- Los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos podrán ser suspendidos, previa audiencia al interesado, en caso de incumplimiento de alguno o algunos de sus requisitos esenciales, de inexactitud o falsedad en lo declarado o en caso de no haber formulado previamente la pertinente declaración responsable.

Disposición derogatoria única.

1.- Queda derogada la Ordenanza Municipal de Licencias publicada en el Boletín Oficial de Ciudad Real número 105 del año 2005.

2.- Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Ciudad Real que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición Final Primera.

Una vez aprobada la presente ordenanza, por el órgano municipal competente, se aprobarán modelos de solicitud de licencias y de declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Disposición Final Segunda.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

la Provincia de Ciudad Real."

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el art. 8-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el art. 14 de la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

La Alcaldía.

Anuncio número 72

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>